

El presente reglamento se expide para establecer la organización y estructura interna de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.

La Junta intermunicipal de medio ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, con el objeto de normar las actividades, organización y funcionamiento interno y sus áreas administrativas, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de ésta, tiene a bien emitir el siguiente;

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES DEL ESTADO DE JALISCO.

Capítulo Único.

Artículo 1.- La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado intermunicipal creado para lograr el manejo integral del territorio de los Municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **JIMAV:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- II. **Municipios:** Los municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán.
- III. **Convenio de creación:** El documento de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, firmado el 03 de Abril del año 2017, por los Presidentes y Síndicos de los municipios que conforman la JIMAV y publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado

de Jalisco”, el día martes 23 de Mayo del 2017, correspondiéndole la sección III, número 34, tomo CCCLXXXVIII.

- IV. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- V. **Consejo de Administración:** Cuerpo colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales, gobierno estatal y federal; así como de instituciones públicas de educación y organizaciones no gubernamentales, lo anterior, de acuerdo a lo establecido por la cláusula Décima Tercera del Convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- VI. **Consejeros:** Los integrantes del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- VII. **Presidente:** El Presidente del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- VIII. **Recinto:** El lugar que se designe para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- IX. **Consejo Ciudadano:** Cuerpo colegiado integrado por ciudadanos, que vivan o realicen gestiones ambientales y de desarrollo territorial en los Municipios que conforman la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, y participan en los procesos de planificación del Consejo de Administración, vigila la correcta aplicación y destino estratégico y equitativo de los recursos con los que cuenta a Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido por el Convenio de creación.
- X. **Consejeros Ciudadanos:** Los integrantes del Consejo ciudadano de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.
- XI. **Director:** El titular de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco y encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y apoderado legal para pleitos y cobranzas; así como para actos de administración y superior jerárquico de las distintas áreas que dependan de éste.
- XII. **Áreas administrativas:** Las distintas áreas de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, excepto la Dirección.
- XIII. **Los trabajadores de la Junta:** El Personal humano contratado para laborar en la Dirección y las distintas Áreas administrativas de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene el objetivo de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles del Estado de Jalisco, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el

ámbito de competencia de ésta.

Artículo 4.- La Junta a través de su Director dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y gestión integral de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Identificar el Impacto ambiental del territorio.
- III. Restauración ecológica.
- IV. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
- V. Manejo y protección de bosques.
- VI. Información ambiental a la ciudadanía.
- VII. Educación ambiental.
- VIII. Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales en materia ecológica, mediante capacitación, residuos sólidos urbanos y fortalecimiento institucional.
- IX. Cambio Climático.
- X. Coadyuvar en la conservación y manejo sustentable con visión de cuenca.
- XI. Fungir como Agente Técnico de cualquier dependencia de la administración pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable del territorio que comprende "Los Municipios de la JIMAV"
- XII. El apoyo técnico servirá para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.
- XIII. Gestión de recursos económicos y materiales de bolsas nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- XIV. Todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de "Los Municipios de la JIMAV", tales como la coordinación, o la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del convenio de creación.
- XV. Actividades académicas y extensionismo.
- XVI. Actividades de investigación, ciencia y tecnología.
- XVII. Las demás que el Consejo de administración de la JIMAV determine.

Artículo 5.- La Junta a través de su Director cumplirá su función de órgano técnico asesor en los temas y objetivos enunciados en la cláusula tercera del Convenio de creación, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, éste podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, créditos, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias que le sean aportadas por la iniciativa privada o por el sector público.
- II. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne anualmente, en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se determinen

- III. Planear, estudiar, analizar, proyectar, elaborar, diseñar, aprobar y administrar los estudios técnicos sobre medio ambiente y recursos naturales necesarios para lograr el manejo de la cuenca.
- IV. Llevar el registro de los estudios técnicos, proyectos y programas que se realicen; así como su evaluación, seguimiento y avance.
- V. Rendir tres informes cuatrimestrales técnico - financieros a los integrantes del Consejo de Administración, que contenga el estado financiero del presupuesto asignado, la evaluación y avance de los proyectos y programas aprobados.
- VI. Rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades realizadas que incluya su estado general.
- VII. Generar la investigación de cualquier tipo en materia de medio ambiente, que pueda ser aplicable al territorio de los Municipios.
- VIII. Prestar servicios de asesoría técnica a los Municipios.
- IX. Por otro lado, podrá prestar apoyo a personas jurídicas (públicas, morales y sociales) y personas físicas que lo soliciten, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. En dicha autorización se fijarán las bases y lineamientos para el apoyo a prestar y el costo que tendría, en caso de tenerlo.
- X. Realizar los actos jurídicos y actividades directas o indirectas que ayuden a cumplir sus objetivos.
- XI. Todas aquellas que le asignen los Municipios en el ámbito de su competencia.
- XII. Todas aquellas que le asigne el Consejo de Administración y que no contravengan disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 6.- El ámbito de competencia de La Junta, será en la circunscripción territorial de los Municipios. Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones estará integrada por un Consejo de Administración, un Consejo Ciudadano y un Director; de éste dependerán las Unidades administrativas de la Coordinación de Planeación, la Coordinación Administrativa, Coordinación de Residuos sólidos urbanos y la Jefatura de Proyectos y las demás áreas que se consideren pertinentes para su funcionamiento. Pudiendo ampliarse la estructura señalada, de manera justificada y aprobada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo por escrito.

Por otro lado, solo recibirán salario, el Director, y el personal asignado a éste en las Áreas Administrativas; los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Ciudadano serán cargos honorarios, es decir no percibirán ningún salario.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JIMAV.

Capítulo I. De la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 7.- La administración de la JIMAV estará a cargo del Consejo de Administración, este será presidido por un Presidente y un Secretario Técnico. El Consejo de Administración será integrado por:

Caro

Mario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. El Presidente (a) municipal de Aqualulco de Mercad en turno.
- II. El Presidente (a) municipal de Amatitán en turno.
- III. El Presidente (a) municipal de Ameca en turno.
- IV. El Presidente (a) municipal de Cocula en turno.
- V. El Presidente (a) municipal de El Arenal en turno.
- VI. El Presidente (a) municipal de Etzatlán en turno.
- VII. El Presidente (a) municipal de Hostotipaquillo en turno.
- VIII. El Presidente (a) municipal de Magdalena en turno.
- IX. El Presidente (a) municipal de San Juanito de Escobedo en turno.
- X. El Presidente (a) municipal de San Marcos en turno.
- XI. El Presidente (a) municipal de San Martín de Hidalgo en turno.
- XII. El Presidente (a) municipal de Tala en turno.
- XIII. El Presidente (a) municipal de Tequila en turno.
- XIV. El Presidente (a) municipal de Teuchitlán en turno.
- XV. Un representante del Gobierno Federal en materia ambiental.
- XVI. Un representante del Gobierno Estatal en materia ambiental.
- XVII. Un representante del sector académico.
- XVIII. Un representante de la sociedad civil organizada.
- XIX. El Director (a) de La Junta, quien será el Secretario Técnico del Consejo de Administración.
- XX. Los demás que el Consejo de Administración de la JIMAV considere necesarios.

Cada uno de los Consejeros podrá nombrar un suplente, mediante oficio de representatividad, para que asista a las sesiones tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones a las que pertenezca; cuando éstos, no puedan asistir a ellas. Cuando los suplentes actúen como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios.

Los Consejeros, así como sus suplentes, no percibirán salario alguno.

Artículo 8.- De las atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Formular, justificar y autorizar su presupuesto de egresos.
- II. Participación en el proceso de contratar y remover al Director de la JIMAV;
- III. La creación, asignación y reestructuración de las distintas áreas y departamentos que sean convenientes para la realización de los objetivos de la JIMAV.
- IV. Autorizar el Programa Operativo Anual (POA) y demás proyectos que contendrán, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrán y los resultados que se buscan obtener, así como los proyectos específicos correspondientes.
- V. Formular, aprobar y modificar en su caso, los Reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la JIMAV.
- VI. Celebrar como mínimo tres sesiones ordinarias por año y las extraordinarias que solicite cualquier miembro del Comité Técnico y tomar los acuerdos que correspondan. Así mismo, los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que

- consideren pertinentes.
- VII. Vigilar el estado y el destino de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la JIMAV y que estén debidamente inventariados.
 - VIII. Autorizar la venta, donación, permuta, comodato de los bienes muebles e inmuebles de la JIMAV.
 - IX. Concertar las bases, para contratar los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento; también para suscribir por conducto de su Director general, los contratos que sean necesarios, para tal efecto, mediante la firma mancomunada de éste y el Coordinador Administrativo de la JIMAV.
 - X. En caso de existir controversias laborales, interponerlas por conducto de su Director general o a través del encargado de despacho, en los tribunales laborales correspondientes.
 - XI. En materia de responsabilidades, fincarlas ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
 - XII. Analizar y aprobar los reglamentos para la operación de la JIMAV.
 - XIII. Instalación de las comisiones para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos de competencia de la JIMAV
 - XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y los demás que se originen por éste y las leyes aplicables a ésta.

Artículo 9.- El Consejo de Administración estará presidido por un Presidente (a), cargo que será ocupado por uno de los Presidentes (a) Municipales que forman parte de éste.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración será rotativo, por tanto, su titular estará en funciones por periodos de seis meses o en su defecto, por un periodo menor o mayor en caso de existir causa justificada, debiendo tomar el acuerdo correspondiente el Consejo de Administración.

Artículo 10.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Convocar al Consejo de Administración a sesiones
- II. Presidir las sesiones del Consejo.
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- IV. Instruir al Director de La Junta, para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo de Administración.
- V. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- El Secretario Técnico será el Director de la JIMAV, así mismo, son facultades éste:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo requiera a las sesiones extraordinarias.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.

- III. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Administración, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el consejo de Administración.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información necesaria para que puedan tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la JIMAV.
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados por acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo II. De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 12.- El Consejo de Administración para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, podrá funcionar mediante Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, según acuerdo del Consejo de Administración. Éstas sin perjuicio de las atribuciones particulares que más adelante se enuncian, tendrán las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y decidir lo correspondiente a las directrices de la política de la JIMAV, según la materia de que se trate, presentando al Consejo de Administración los resultados relativos a propuestas de acuerdos, iniciativas, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como las demás que el Consejo de Administración determine.
- II. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas.

Artículo 13.- Las comisiones deberán dar cuenta de los asuntos que le sean turnados en un plazo determinado por el Consejo de Administración, en el momento mismo de su creación.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Artículo 14.- El Consejo de Administración determinará la asignación de un Presidente de la Comisión, quien será el responsable de realizar las convocatorias necesarias para solventar el asunto para lo que fue creada, y garantizar su funcionamiento.

Capítulo III. De la Integración de las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 15.- La integración de la(s) Comisión(es) estarán conformadas por tres o cinco consejeros, señalando en la propuesta, su presidente y vocales de las mismas, considerando para su integración los siguientes criterios:

- I. Por perfil profesional.
- II. Por consenso.
- III. Por área de interés.

Artículo 16.- Los Consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración en todo tiempo, la reasignación de Comisiones con su debida motivación. Para lo cual se deberá sustituir esta reasignación de Consejero.

Capítulo IV. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las Comisiones.

Artículo 17.- Integrada la Comisión, su Presidente trabajará en la elaboración de una agenda de trabajo donde se deberá establecer los tiempos de cumplimiento y presentación de avances o resultados que serán presentados ante el Consejo de Administración.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

Son facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión, a las sesiones de trabajo.
- II. Elaborar las minutas de cada sesión de la comisión, con apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración.
- III. Cumplir con las encomiendas del Consejo de Administración en los asuntos que éste lo solicite y que tengan injerencia con la Comisión que preside.
- IV. Entregar informes de los asuntos de su comisión a los demás Consejeros que así lo soliciten.

Artículo 19.- Los Consejeros integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

Son facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de su Comisión.
- II. Cumplir con las obligaciones estipuladas en este Reglamento en lo referente a las Comisiones.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la Comisión.
- IV. Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis.
- V. Emitir opinión sobre los asuntos turnados por el Consejo de Administración.
- VI. Las demás que considere pertinente el Consejo de Administración.
- VII. Contar con voz y voto en las reuniones de su Comisión.
- VIII. Firmar las actas cuando sean aprobadas por la comisión.
- IX. Solicitar y conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión.
- X. Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración de las actas.

Comisiones

Maria Jerez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- XI. Orientar y asesorar al Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos materia de su comisión.
- XII. Las demás que considere pertinentes el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Todos los Consejeros tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las Comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 21.- En cuanto a las votaciones de los integrantes de las Comisiones, éstas serán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de este Reglamento.

Capítulo V. De las actas de las Comisiones.

Artículo 22.- La Comisión elaborará un acta en la que se propondrán puntos de Acuerdo al Consejo de Administración, mismas que deberán presentarse por escrito, y podrán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la(s) Comisión(es) participantes.
- II. Motivación.
- III. Antecedentes.
- IV. Consideraciones.
- V. Fundamento legal.
- VI. Proposición de Acuerdo.
- VII. Firmas autógrafas de los Consejeros integrantes de la Comisión (es).
- VIII. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas del acuerdo, cuando así lo requiera.

Artículo 23.- Para hacer eficiente la gestión de la JIMAV, el Presidente del Consejo de Administración o de la Comisión que se trate, podrán emitir Acuerdos Económicos, previa consulta con los integrantes del Consejo de Administración utilizando los medios idóneos para llevarla a cabo.

Este Acuerdo deberá ser ratificado en la sesión del Consejo de Administración inmediata posterior, para lo cual se deberá presentar por escrito pudiendo contener los siguientes criterios:

- I. Nombre de los Consejeros proponentes.
- II. Motivación.
- III. Fundamento legal.
- IV. Proposición de acuerdo.
- V. Firmas autógrafas de los Consejeros proponentes.
- VI. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así se requiera.

Artículo 24.- Los Consejeros que se identifiquen dentro de un conflicto de interés deberán abstenerse de emitir opinión y voto en el asunto del que se derive dicho conflicto.

Capítulo VI. De las sesiones del Consejo de Administración y el orden del día de éstas.

Artículo 25.- Para el buen funcionamiento de la JIMAV, los integrantes del Consejo de Administración tendrán sesiones, éstas podrán ser:

- I. Ordinarias, para lo que se requiere establecer el quórum legal.
- II. Ordinarias virtuales, que podrán ser instaladas con el acuerdo de la mitad más uno del total de los Consejeros, los cuales determinarán los mecanismos para llevarla a cabo; así como deberán contemplar la forma para realizar la votación.
- III. Extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos urgentes y específicos relacionados con la JIMAV.
- IV. Extraordinarias virtuales, las que se celebran para tratar asuntos urgentes y específicos relacionados con la JIMAV. Serán convocadas por el Director y votadas por medio electrónico que establezca la dirección de la JIMAV que atienda con efectividad y oportunidad el asunto a tratar.
- V. Solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias de importancia, cuando así lo determine el Consejo de Administración; y aquéllas en que concurren personalidades distinguidas y/o representantes de alguno de los poderes de la Federación o del Estado.

Artículo 26.- En tal sentido, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario Técnico, según sea el caso, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y solemnes. En la convocatoria se deberá establecer, la fecha, el lugar y la hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Así mismo, si existiera imposibilidad para entregar de manera física las convocatorias a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración; éstas podrán enviarse por cualquier otro medio que garantice su entrega. En tal sentido, el sitio de internet oficial de la JIMAV, podrá servir para convocar a los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Por otro lado, en cuanto a las sesiones extraordinarias se refiere, el Consejo de Administración podrá reunirse cuando exista urgencia de hacerlo, en tal caso, el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente podrá convocar al Consejo de Administración a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias se deberán convocar con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias y solemnes, pero bastarán sólo dos días naturales para enviar las convocatorias. En cuanto a los medios para la entrega de éstas, serán los mismos que los contemplados para las ordinarias.

Artículo 28.- Las sesiones se realizarán en el recinto que para efecto se determine en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser en las oficinas que ocupa la Dirección de la JIMAV o bien podrán realizarse en los Municipios que la

20
Comentarios

2 Mayo 2014

integran o donde el consejo de administración estime necesario.

Artículo 29.- En las sesiones, se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Palabras de Bienvenida
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los puntos de acuerdo.
- V. Asuntos varios.

El Punto de Acuerdo es toda aquella propuesta para resolver un asunto planteado, que en todo caso puede ser modificado por el Consejo de Administración en pleno.

Con el objeto de que los Consejeros conozcan con antelación el contenido de los Puntos de Acuerdo que habrán de someterse a su consideración, el promovente deberá distribuir por vía electrónica la propuesta de éstos al menos cuarenta y ocho horas antes de su presentación en la sesión donde se pretenda su discusión y en su caso aprobación.

Por regla general los Puntos de Acuerdo se votarán en la sesión ordinaria inmediata, siempre que se hubiesen distribuido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, en cuyo caso, el Presidente del Consejo de Administración someterá a consideración de los Consejeros el orden del día con dichos Puntos de Acuerdo integrados.

En los casos de obvia y urgente resolución los Puntos de Acuerdo podrán ser presentados sin repartirlos y ser votados en la misma sesión, contándose para tal efecto con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 30.- Las sesiones del Consejo de Administración serán públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo de éste, se celebren sin permitir el acceso al público.

Las sesiones del Consejo de Administración serán válidas con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, habiendo quórum legal, los Consejeros presentes podrán designar a alguno de ellos para que conduzca la sesión, designación que se hará por votación de mayoría simple en los términos del artículo 33 de este Reglamento. Los Consejeros podrán hacer uso de la voz para externar sus opiniones.

La designación del Consejero que conducirá la sesión en ausencia del Presidente, no suplirá a éste en el ejercicio del voto de calidad.

Artículo 31.- En los casos en que no se reúna el quórum legal, con la asistencia de al menos la mitad de los consejeros de los municipios que integran la JIMAV, éstos podrán tomar los acuerdos pertinentes, mismos que tendrán que ser

ratificados en la sesión inmediata posterior.

En caso de no existir al menos la mitad de los consejeros de los municipios que integran la JIMAV, descritos en el párrafo anterior, el Secretario Técnico deberá levantar el Acta de No Verificativo correspondiente, que deberá integrar, junto con los comentarios que emitan los Consejeros asistentes.

Artículo 32.- Por cada sesión del Consejo de Administración, se deberá levantar un acta, donde se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas serán públicas y deberán firmarse por cada uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Capítulo VII. De las Votaciones en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 33.- Los acuerdos que se establezcan en las sesiones del Consejo de Administración, serán tomados por unanimidad, por mayoría simple o en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. En cuanto al Secretario Técnico del Consejo de Administración se refiere, sólo tendrá derecho al uso de la voz, más no del voto.

Artículo 34.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración con derecho a voto y que asistan a una sesión.

TÍTULO TERCERO. DE LOS REGLAMENTOS Y CONTROL INTERNO DE LA JIMAV.

Capítulo I. De los reglamentos de la JIMAV.

Artículo 35.- Los reglamentos internos de la JIMAV no deberán contravenir las disposiciones legales estatales y federales aplicables a la JIMAV.

Artículo 36.- Para la aprobación de los reglamentos internos de la JIMAV, se deberá seguir el siguiente proceso reglamentario:

- I. El Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, las Comisiones y el Director podrán presentar anteproyectos reglamentarios.
- II. El Consejo de Administración aprueba turnar la propuesta a las Comisiones correspondientes en caso de existir éstas y ser necesario; si no podrá aprobarlas de manera directa.
- III. En caso de haber sido turnado a alguna Comisión, ésta procede al estudio del anteproyecto, para lo cual podrá asesorarse de quien considere pertinente.
- IV. En la sesión del Consejo de Administración que se presentará para aprobación, la Comisión correspondiente, en caso de que se haya turnado

Mano de Juez
Comentarios

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

a ésta, emitirá un proyecto debidamente fundado y motivado, mismo que deberá estar rubricado por los Consejeros integrantes de la misma.

- V. Aprobado por el Consejo de Administración un proyecto de reglamento interno administrativo, pasará al Presidente del Consejo de Administración para los efectos del obligatorio refrendo por éste y el Director para su posterior publicación a más tardar en los próximos treinta días naturales en la página web de la JIMAV.

Artículo 37.- Los reglamentos internos administrativos de la JIMAV pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse y abrogarse siempre que se cumpla con el proceso reglamentario del artículo anterior.

Capítulo II. Del control interno entre la dirección técnica y las áreas de la JIMAV.

Artículo 38.- Los procesos de control interno entre la dirección técnica y las áreas de la JIMAV, podrán emitirse mediante lo siguiente:

- I. **Manuales, instructivos y formatos:** Son documentos que contienen la totalidad o algunas de las funciones, procesos, procedimientos y actividades que desarrolla la JIMAV, y tienen como finalidad asegurar la continuidad y coherencia a través del tiempo en los procedimientos y normas que son aplicables a ésta; además de instruir a las distintas áreas de la JIMAV sobre las decisiones a tomar o como proceder en las acciones a realizar.
- II. **Oficios y circulares:** Acto a través del cual el Director o los titulares de las distintas áreas comunican algún mensaje al personal de la JIMAV, sobre asuntos internos, sobre el funcionamiento interno del área (s) o que aclaran el sentido de una disposición para ser aplicada a casos concretos.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JIMAV.

Capítulo Único.

Artículo 40.- El Consejo Ciudadano de la JIMAV, es el órgano de asesoría y consulta popular, el cual coadyuvará en la elaboración de propuestas y recomendaciones de carácter intermunicipal, para las políticas públicas en materia de medio ambiente y de gestión integral en la región valles del Estado de Jalisco, específicamente en los municipios de Aqualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila y Teuchitlán, su funcionamiento y todos los aspectos inherentes a dicho Consejo estará regulado en el reglamento que para tal efecto se expida.

TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y LAS AREAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DE ÉSTA.

Capítulo I. Del Funcionamiento, obligaciones y atribuciones de la Dirección de la JIMAV.

Artículo 49.- Para el despacho de los distintos asuntos de competencia de la JIMAV y su jurisdicción territorial; así como de los temas y objetivos planteados en la Cláusula Tercera del Convenio de creación y para lograr la eficiencia en su actuación, ésta tendrá una Dirección de la cual dependerán las Áreas administrativas; además de que será el superior jerárquico de éstas.

Al frente de la Dirección estará el profesionalista idóneo para ocupar el puesto; éste deberá reunir el perfil que previamente se haya elaborado y aprobado por el Consejo de Administración. Para su contratación se deberá cumplir con el procedimiento respectivo que el Consejo de Administración haya aprobado.

Artículo 50.- Las funciones a desempeñar por la Dirección serán las contenidas en la cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de creación, así como las demás que determine el Consejo de Administración.

Capítulo II. De las Distintas Áreas administrativas que dependen de la Dirección de la JIMAV.

Artículo 51.- Dependerán de la Dirección las Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento, en tal sentido, se enuncian a continuación de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. La Coordinación Administrativa.
- II. La Coordinación de Planeación.
- III. La Coordinación de residuos sólidos urbanos.
- IV. La Jefatura Operativa.
- V. Las demás que el Consejo de Administración determine crear.

Así mismo, éstas podrán ser reestructuradas, fusionadas o extinguidas para el mejor funcionamiento de la JIMAV, mediante el acuerdo de Consejo de Administración correspondiente. Así mismo, se establecerá para cada una de ellas las obligaciones y atribuciones para su desempeño. Dichas Áreas administrativas estarán bajo los órdenes inmediatas del Director de la JIMAV, quien será su superior jerárquico.

Artículo 52.- Al frente de cada una de las Áreas administrativas habrá un (a) titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los recursos materiales y humanos que se le pongan a su disposición. Ésta persona será elegida por el Consejo de Administración de conformidad a la reglamentación respectiva.

Capítulo III. De la Coordinación Administrativa.

Artículo 53.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Sexta del Convenio de creación; así como las demás que determine el Consejo de Administración.

Capítulo IV. De la Coordinación de Planeación.

Artículo 54.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Quinta del Convenio de creación; así como las demás que determine el Consejo de Administración.

Capítulo V. De la Coordinación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 55.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima del Convenio de creación; así como las demás que determine el Consejo de Administración.

Capítulo V. De la Jefatura Operativa.

Artículo 55.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Octava del Convenio de creación; así como las demás que determine el Consejo de Administración.

TÍTULO SEXTO. DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA JIMAV CON SUS TRABAJADORES.

Capítulo I. De las Distintas Relaciones Laborales.

Artículo 56.- Las relaciones laborales entre la JIMAV y sus trabajadores estarán regidas por la Ley Federal del Trabajo vigente; de acuerdo a lo establecido por la cláusula Octava del Convenio de creación. Así como también por el Reglamento que fije las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de la JIMAV que para el efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA JIMAV.

Capítulo I. De las Finanzas de La JIMAV.

Artículo 62.- Las finanzas de la JIMAV se organizarán de acuerdo a lo que les resulte aplicable de los siguientes ordenamientos legales federales y estatales:

- I. La Ley de Contabilidad Gubernamental.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El Convenio de creación de la Junta.
- VI. El presente Reglamento.
- VII. El Reglamento de Adquisiciones de la JIMAV
- VIII. Los demás ordenamientos federales y estatales que resulten aplicables.

Capítulo II. Del Presupuesto de Egresos.

Artículo 63.- El presupuesto de egresos se elaborará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 62 de este Reglamento.

Capítulo III. Del Ejercicio del Gasto.

Artículo 70.- El ejercicio del gasto se realizará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 62 de este Reglamento.

Capítulo IV. De las adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios de la JIMAV.

Artículo 71.- Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de la JIMAV y las leyes que resulten aplicables.

Capítulo V. De la Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 72.- Se estará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 62 de este Reglamento.

Capítulo VI. Del Acceso a la Información.

Artículo 73.- Se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la JIMAV.

Capítulo VII. Del Patrimonio de la JIMAV.

Artículo 74.- El patrimonio de La Junta estará integrado por lo establecido por la cláusula Vigésima Novena del Convenio de creación; así como por los siguientes:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que sean adquiridos para cumplir con su objetivo.
- II. Los subsidios y demás aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los ingresos que perciba derivados de la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y

- sus actividades inherentes a éste, previa autorización correspondiente.
- IV. Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan en dinero o en especie de instituciones públicas y/o privadas ya sea nacionales o internacionales.
 - V. Los créditos obtenidos para el cumplimiento de su objeto.
 - VI. Cualquier otro ingreso que le corresponda por las actividades realizadas.
 - VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

TÍTULO OCTAVO. CONSIDERACIONES Y MEDIDAS ANTICORRUPCION DE LA JIMAV.

Capítulo Único.

Artículo 74.- Serán principios rectores dentro de la JIMAV a fin de evitar la corrupción los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Artículo 75.- La JIMAV tendrá tolerancia cero respecto de cualquier forma de corrupción.

Artículo 76.- Será requisito indispensable que los trabajadores de las distintas áreas que conforman la JIMAV que cumplan plenamente con lo dispuesto en este capítulo.

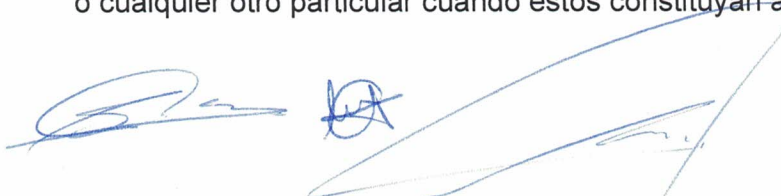
En caso de que por algún hecho se genere la duda sobre algún supuesto de corrupción por parte de alguno de los trabajadores de las distintas áreas que conforman la JIMAV o de un tercero que tenga relación con la JIMAV, será investigado, para lo cual el Consejo de Administración conformará una comisión especial, y una vez realizada la investigación pertinente, podrá derivar, en su caso, en la imposición de las medidas legales y disciplinarias que se estimen necesarias, lo anterior sin dejar de lado la posible aplicación de sanciones de naturaleza civil y/o penal de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 77.- Está prohibido que los trabajadores de alguna de las distintas áreas que conforman la JIMAV o de un tercero que tenga relación con la JIMAV, realice lo siguiente:

- I. Ofrecer o aceptar cualquier tipo de sobornos por parte de funcionarios públicos o de particulares.
- II. Ofrecer o aceptar pagos de facilitación para iniciar o agilizar procesos o trámites administrativos.
- III. Ofrecer o aceptar obsequios y atenciones por parte de funcionarios públicos o cualquier otro particular cuando estos constituyan actos de corrupción.







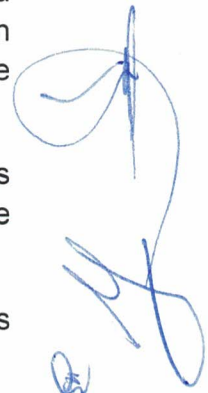












- IV. Realizar en nombre de JIMAV contribuciones con fines políticos.
- V. Obtener un trato de favor utilizando el patrocinio o la donación como medio para conseguirlo.
- VI. Utilizar las relaciones de la JIMAV en beneficio propio o de un tercero cuando constituyan actos de corrupción.
- VII. Pactar con un tercero con la finalidad de obtener una ventaja indebida.
- VIII. Celebrar operaciones simuladas cuando estas constituyan actos de corrupción.
- IX. Realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 78.- El personal de la JIMAV estará obligado a hacer del conocimiento de su superior jerárquico o bien del Consejo de Administración, cualquier hecho, acto, conducta o comportamiento que impliquen o puedan implicar posibles actos de corrupción por parte de alguno de los trabajadores de la JIMAV o de un tercero que tenga relación con la JIMAV.

TÍTULO NOVENO. DE LAS MEDIDAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA JIMAV.

Capítulo Único.

Artículo 79.- Se entenderá que existe un conflicto de intereses, cuando por un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de un trabajador de la JIMAV o de un tercero cuando tenga algún tipo de relación con la JIMAV, pueda afectar el desempeño imparcial, el objetivo de sus funciones o bien porque sean contrarios a los objetivos para los que fue creada la JIMAV.

Artículo 80.- En caso de que por alguna conducta en el que se genere la duda sobre el surgimiento de un conflicto de intereses por parte de alguno de los trabajadores de las distintas áreas que conforman la JIMAV o de un tercero cuando tenga relación con la JIMAV, dicha persona se abstendrá de inmediato de seguir incurriendo en tal situación, en caso de que persista tal conducta, dicho supuesto será investigado, para lo cual el Consejo de Administración conformará una comisión especial, y una vez realizada la investigación pertinente, se convocará a una reunión entre las partes involucradas a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

Artículo 81.- El personal de la JIMAV estará obligado a hacer del conocimiento de su superior jerárquico o bien del Consejo de Administración, sobre cualquier hecho, acto, conducta o comportamiento que impliquen o puedan implicar posibles conflictos de intereses en los que pueda verse afectada la JIMAV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Junta intermunicipal de medio ambiente para la gestión integral de la región valles del Estado de Jalisco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la región valles del Estado de Jalisco, en sesión del día ____ de ____ del año ____ en el Municipio de _____, Jalisco.